	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 21/05/2018	Código DCA-PG-02-RS-04-IN-004
	Requisitos para la importación de camarón fresco o congelado, crudo, precocido o cocido	Versión 05	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

1. Objetivo

Definir los requisitos sanitarios para la importación de camarón fresco o congelado.

2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al camarón, de mar o acuicultura, fresco o congelado, crudo, precocido o cocido, en diferentes presentaciones, ya sea entero o sus colas, empanizado (apanado), con concha o pelado y/o desvenado.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción al español oficial original certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, nombre común y nombre científico del pescado, cantidad de cajas, número de lote o código de producción y peso.
- 4.2 Nombre, dirección y número del establecimiento procesador.
- 4.3 Nombre y dirección del exportador.
- 4.4 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.5 Compañía transportadora, medio de transporte, número de contenedor.
- 4.6 Número de marchamo oficial.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

- 5.1 Los establecimientos destinados a pelar, desvenar, clasificar, empanizar (apanar), elaborar sucedáneos de mariscos usando como materia prima el camarón, empacar, congelar y almacenar camarón de mar o acuicultura, están aprobados por la autoridad sanitaria competente del país de origen. Además, cuentan con un médico veterinario regente supervisado por el médico veterinario oficial.
- 5.2 El camarón proviene únicamente de áreas de captura o cultivo aprobadas por la autoridad competente.
- 5.3 Los establecimientos citados en el apartado 5.1 tienen en ejecución un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP en inglés), buenas prácticas de manufactura (BPM) y procedimientos de limpieza y desinfección.
- 5.4 Los establecimientos dedicados a empanizar o elaborar sucedáneos de mariscos adquieren el camarón únicamente de proveedores que cumplen con el apartado 5.3.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 21/05/2018	Código DCA-PG-02-RS-04-IN-004
	Requisitos para la importación de camarón fresco o congelado, crudo, precocido o cocido	Versión 05	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

5.5 La sal utilizada para preparar salmueras, secar o condimentar, así como los demás ingredientes y aditivos utilizados en la elaboración de la mercancía es de calidad alimentaria.

5.6 La mercancía cumple con las normas aplicables en el país de origen y con las de Costa Rica.

Camarón de mar

5.7 El camarón de mar cumple con los apartados 5.1 a 5.6.

Camarón de acuicultura

5.8 El camarón de acuicultura cumple con los apartados 5.1 a 5.6.

5.9 El país de origen lleva a cabo, previo a la cosecha, monitoreos para determinar la posible presencia de contaminantes ambientales y de bacterias patógenas en las aguas.

5.10 El país de origen tiene un plan de muestreo para la detección de residuos de medicamentos veterinarios (e.g. cloranfenicol), sustancias usadas para eliminar fauna nociva, metales pesados (sin limitarse a mercurio), contaminantes ambientales, bases nitrogenadas volátiles (BNV), bacterias patógenas como *Salmonella* sp., *E. coli*, *Vibrio parahaemolyticus*, *Vibrio cholerae* y conteo total de mesófilos, cuyos resultados laboratoriales se encuentran dentro los límites máximos de residuos y microbiología.

5.11 El país de origen prohíbe el uso del verde malaquita en especies destinadas al consumo humano, o bien, lleva a cabo análisis de laboratorio de verde malaquita y leuoverde malaquita mediante cromatografía líquida (con un nivel límite de detección del residuo de 1,0 ng/g).

5.12 El país de origen tiene en ejecución un programa para el monitoreo de las siguientes enfermedades que afectan a la especie: síndrome de taura (TSV), enfermedad de las manchas blancas (WSSV), enfermedad de la cabeza amarilla (YHV) y necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHNV).

5.13 El camarón importado para ser reprocesado procede de países o zonas libres de la enfermedad de la cabeza amarilla (YHV), necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHNV) y virosis mortal de los genitores.

Camarón precocido o cocido


5.14 El camarón marino precocido cumple con lo establecido en los apartados 5.1 a 5.6.

5.15 El camarón de acuicultura que se sometió al proceso de precocido o cocido cumple con lo establecido en los apartados 5.1 a 5.11 y con el Decreto N.º 34687 *Reglamento general para la inspección veterinaria de los establecimientos de productos pesqueros*.

5.16 El camarón empanizado (apanado) cumple con los apartados 5.20 a 5.22.

Camarón seco y camarón seco salado

5.17 La mercancía cumple con lo establecido en los apartados 5.1 a 5.6 y, dependiendo de la especie (marina o de acuicultura), con los apartados 5.7 a 5.13.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 21/05/2018	Código DCA-PG-02-RS-04-IN-004
	Requisitos para la importación de camarón fresco o congelado, crudo, precocido o cocido	Versión 05	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

5.18 El camarón seco salado tiene una actividad de agua (Aw) 0,85 o menor.

5.19 El camarón seco está libre de insectos de los géneros *Necrobia* y *Dermestes*.

Camarón crudo empanizado (apanado)

5.20 La mercancía cumple con lo establecido en los apartados 5.1 a 5.6 y, dependiendo de la especie (marina o de acuicultura), con los apartados 5.7 a 5.13.

5.21 Los ingredientes utilizados son de grado alimentario, incluyendo el metabisulfito de sodio.

5.22 En caso de usar derivados lácteos para la preparación, se debe declarar en el certificado que estas materias primas no provienen de países con fiebre aftosa o que, si provienen de países con fiebre aftosa, las materias primas utilizadas fueron sometidas a un tratamiento térmico que asegura la destrucción del virus que causa esta enfermedad, de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (última edición).

6 Embalaje y etiquetado

Las etiquetas y cajas deben indicar claramente lo siguiente:

- 6.1 Nombre y número del establecimiento procesador.
- 6.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles, indelebles e impresos en el material de empaque o mediante etiquetas firmemente adheridas a los embalajes, resistentes a la humedad y a las bajas temperaturas.
- 6.3 Condiciones recomendadas para su manejo, almacenamiento, conservación y distribución. Fecha de vencimiento (caducidad o expiración). Lista completa de ingredientes o aditivos por orden decreciente de proporciones; indicar nombre común y científico del camarón, y si es marino o de acuicultura. Si el camarón contiene bisulfito de sodio, este aditivo debe estar declarado en la etiqueta. Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

Renuncia a reclamos: La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.